



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: TATIANA DE ANGEL MENDOZA

DEMANDADO: MAIRON RENÉ MOLINA ROJAS

RADICACIÓN: 2001-2021-00392-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado MAIRON RENÉ MOLINA ROJAS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores CHRISTOPHER y AZAEL MOLINA DE ANGEL, el equivalente al 30% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor MAIRON RENÉ MOLINA ROJAS quien hace parte de la POLICIA NACIONAL, además la cuota adicional en el equivalente al 30% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora TATIANA DE ANGEL MENDOZA. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL;

para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado MAIRON RENÉ MOLINA ROJAS.

Tener al doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, como apoderado judicial principal y a la doctora AZZALIA SALAS GARCÍA como apoderada judicial suplente, en el entendido que el poderdante no es quien nombra el apoderado sustituto sino el principal, advirtiendo que no pueden actuar simultáneamente (inc. 3 art. 75 C. G. del P.), quienes no presentan sanciones disciplinarias vigentes, de la señora TATIANA DE ANGEL MENDOZA con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a los apoderados reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5d9bd6cf826c5a2726c9cbd22d611c0e4909aa0462e7cf60f82fca8d3748d1
Documento generado en 13/09/2021 09:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>